



ACUERDO PCSJA18-11164
29 de noviembre de 2018

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 28 de noviembre de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Redistribuir 33 procesos en estado de fallo, tramitados bajo el sistema escritural, del Juzgado 4.º Administrativo de Montería al Juzgado Administrativo de Leticia, con excepción de los procesos tributarios y las acciones populares.

ARTÍCULO 2.º Redistribuir 54 procesos en estado de fallo, tramitados bajo el sistema escritural, de los Juzgados 9.º y 10.º Administrativos de Cúcuta a los Juzgados Administrativos de Tunja, con excepción de los procesos tributarios y las acciones populares.

ARTÍCULO 3.º Redistribuir 67 procesos en estado de fallo, tramitados bajo el sistema escritural, del Juzgado 1.º Administrativo de Arauca a los Juzgados Administrativos de Tunja, con excepción de los procesos tributarios y las acciones populares.

ARTÍCULO 4.º Redistribuir 39 procesos en estado de fallo, tramitados bajo el sistema escritural del Juzgado 8.º Administrativo de Santa Marta a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, con excepción de los procesos tributarios y las acciones populares.

ARTÍCULO 5.º Selección de Procesos. Las Secretarías de los juzgados administrativos remitentes seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito en estado de fallo que enviarán directamente a los juzgados administrativos receptores para su reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán la redistribución de los procesos de manera que los despachos receptores queden con cargas homólogas.

Parágrafo. A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las Secretarías de los Juzgados Administrativos remitentes informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados la medida adoptada en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º De los Consejos Seccionales de la Judicatura. Los Consejos Seccionales de la Judicatura supervisarán y verificarán el cumplimiento inmediato de esta medida, especialmente que se remitan y reciban debidamente los que cumplan con las características descritas en el presente acuerdo. Adicionalmente, presentarán ante la

UDAE un informe mensual contentivo de los avances de la medida en sus respectivos distritos.

ARTÍCULO 7.º Vigencia de la medida. Los procesos que reciban los Juzgados Administrativos previstos en los artículos precedentes deberán fallarse a más tardar el 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 8.º Devolución de los Procesos. Una vez fallado el proceso se devolverá a su despacho de origen.

ARTÍCULO 9.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ